



Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

AUTO No. 116 de 2021

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

Radicación

Caso No. 01. "Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad".

Asunto

- Llamamiento a diligencia de versión voluntaria a comparecientes que formaron parte del comando Conjunto Central de la extinta guerrilla de las FARC-EP.
- Traslado de informes y piezas procesales en los que aparecen mencionados los comparecientes.

ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en Adelante, Sala de Reconocimiento o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a llamar a diligencia de versión voluntaria a algunos comparecientes que hicieron parte del Comando Conjunto Central de la extinta guerrilla de las FARC-EP.

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de julio de 2018 la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas avocó a través del Auto No. 02 el conocimiento del Caso No. 01. Lo anterior con base en el Informe No. 2 de la Fiscalía

General de la Nación. Este auto también convocó a una diligencia de notificación del inicio del caso a 31 exintegrantes del Estado Mayor de la extinta guerrilla FARC-EP, comparecientes ante la JEP e identificados con base en la información aportada hasta ese momento por la Fiscalía.

2. El 13 de julio de 2018, la Sala llevó a cabo dicha diligencia de notificación. En esta, la Sala de Reconocimiento decretó abierta la etapa de “reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas”, para lo cual trasladó a los comparecientes los informes relacionados con el Caso No. 01 con sus anexos e insumos complementarios.

3. El 17 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 27 (b) de la Ley 1922 de 2018, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 02 de 2019. En esta providencia la Sala ordenó comparecer a la diligencia de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP que habían sido inicialmente notificados. El auto fue confirmado en su integridad por medio del Auto No. 016 del mismo año.

4. Posteriormente también citó a diligencia de versión a otros 16 comparecientes comprometidos en informes o que habían solicitado comparecencia voluntaria en el Caso No. 01, mediante Auto 043 del 4 de abril 2019.

5. El 13 de septiembre de 2019, la Sala ordenó a los comparecientes la entrega de la versión colectiva con el fin de que respondiesen a la dimensión colectiva de la verdad, a partir del temario trasladado. Así, el veintitrés (23) de septiembre de 2019, se llevó a cabo la entrega de versión colectiva por parte de los comparecientes pertenecientes al antiguo Estado Mayor de las Farc-EP. Allí, una delegación de 11 comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz hizo entrega de un documento que contenía “*el primer aporte colectivo de verdad*”.

6. La Sala de Reconocimiento recibió el documento y precisó que la analizaría y solicitaría las ampliaciones necesarias en los territorios afectados, con el fin de recibir contribuciones de las personas que pertenecieron a las distintas unidades militares de la extinta guerrilla de las Farc-EP y que participaron en hechos relacionados con el Caso No. 01.

7. Por medio de Auto de 8 octubre de 2019, el despacho Relator del Caso No. 01 ordenó la ampliación de la versión colectiva entregada por los delegados de la extinta guerrilla Farc-EP el veintitrés (23) de septiembre de 2019. En la citada providencia, este despacho ordenó la ampliación de la versión colectiva bajo un esquema territorial de

acuerdo con los antiguos Bloques de operación de las Farc-EP. Así, en los meses de noviembre y diciembre de 2019, la Sala convocó 6 diligencias de ampliación correspondientes a los antiguos Bloques Magdalena Medio, Occidental, Oriental, Noroccidental, Caribe y Sur¹.

8. Posteriormente, la Sala ordenó la ampliación de la versión colectiva correspondiente al antiguo Comando Conjunto Central. Esta versión tuvo lugar el 18 de septiembre de 2020 en Bogotá, bajo una modalidad semipresencial, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria del COVID-19. Pese a que la diligencia contó con algunos antiguos mandos del Comando Conjunto Central designados como voceros, se presentaron dificultades de conectividad de otros comparecientes que asistieron de manera virtual, lo cual imposibilitó su efectiva participación y comparecencia, y a su vez no se pudieron profundizar sobre modalidades que caracterizaron el accionar de esta estructura.

9. En dicha oportunidad, los comparecientes del Comando Conjunto Central no fueron convocados individualmente, sino bajo un esquema de ampliación de versión colectiva por estructura. Así, si bien se logró la participación de 21 comparecientes, entre los cuales estaban los señores **Jhon Jairo Oliveros Grisales** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.281.144, **Luis Eduardo Rayo** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.436, **Gustavo Bocanegra Ortegón** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.436, **Víctor Hugo Silva** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.218.214.264, **Wilson Ramírez Guzmán** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.716.822, y **Nelson Antonio Jiménez Gantiva** identificado con cédula de ciudadanía No. 17'260.204 estos no han sido llamados individualmente por la Sala de Reconocimiento en el marco del Caso No. 01.

10. Una vez efectuadas las ampliaciones de las versiones colectivas por estructura, el 21 de septiembre de 2020 la Sala de Reconocimiento profirió los Autos 160 y 161 a través de los cuales ordenó la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y colectivas por frente o columna móvil. Dichos llamamientos incluían mandos medios que fueron comandantes de frentes y de columnas móviles de los antiguos bloques de la extinta guerrilla FARC-EP. En estos llamamientos, sin embargo, no se incluyeron comparecientes del antiguo Comando Conjunto Central. Las diligencias de versión individual convocadas fueron llevadas a cabo entre los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021. Lo anterior, considerando que la etapa procesal de

¹ Estas diligencias se llevaron a cabo en las ciudades de Barrancabermeja y Popayán, así como en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación – ETCR – ubicados en los municipios de Icononzo (Tolima), Dabeiba-Llanogrande (Antioquia)¹, Fonseca-Pondores (La Guajira) y San Vicente del Caguán-Miravalle (Caquetá).

aportes a la verdad y de reconocimientos en el Caso No. 01 continúa con los mandos medios y otros antiguos guerrilleros identificados por las víctimas, por los comparecientes, y otras fuentes de información que ha venido contrastando el despacho relator del Caso.

11. Finalmente, el 26 de enero de 2021, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 19 por medio del cual determinó los hechos y conductas del Caso No. 01, atribuibles a los ex miembros del secretariado de la extinta guerrilla FARC-EP y los puso a disposición de estos comparecientes con el fin de que se pronunciaran de conformidad con lo establecido en el artículo 79 literal h) de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (LEAJEP) y el artículo 27b de la Ley 1922 de 2018 (Ley de procedimiento de la JEP). En esta providencia, la Sala también anuncia que continuará con la estrategia investigativa por cada uno de los bloques que compusieron las extinta guerrilla Farc-EP.

II. CONSIDERACIONES

12. Teniendo en cuenta las observaciones de las víctimas acreditadas en el caso, los aportes de verdad entregados por los comparecientes tanto en versiones voluntarias individuales como colectivas, y los análisis extraídos de la contrastación de las múltiples fuentes de información con las que cuenta el caso, resulta necesario el llamamiento de comparecientes que permitan profundizar en las modalidades a través de las cuales se ejecutaron las privaciones de la libertad cometidas por el Comando Conjunto Central de la extinta organización de las FARC-EP.

13. En tal sentido, a través de este Auto la Sala de Reconocimiento ordenará a seis (6) comparecientes a rendir versión voluntaria en el Caso No. 01 porque considera que cuentan con información relevante a partir del rol que desempeñaron para la comisión de estas conductas. Como bien se precisó en los antecedentes de la presente decisión, los comparecientes que serán convocados a rendir versión voluntaria únicamente han participado en el marco del Caso No. 01 de manera colectiva, y no han sido llamados de manera individual a rendir versión voluntaria por esta Sala de Reconocimiento. Así mismo, sus aportes colectivos se vieron considerablemente limitados, ante las dificultades técnicas y de conectividad que se presentaron durante la ampliación de la versión colectiva del Comando Conjunto Central en septiembre de 2020, por lo que resulta necesario profundizar sobre el mando que ejercieron y el funcionamiento de las estructuras de las que hicieron parte. Igualmente, el despacho relator del caso cuenta con información aún no ha sido trasladada individualmente a cada compareciente.

14. El llamamiento de estos seis comparecientes resulta esencial para la Sala de Reconocimiento, considerando que (i) ejercieron un mando al interior de las estructuras que hicieron del Comando Conjunto Central y estuvieron ante instancias de toma de decisión que son de interés para el Caso No. 01 ; (ii) aparecen mencionados en informes que han sido remitidos ante la Sala de Reconocimiento y que son competencia del Caso; (iii) tienen investigaciones, condenas y/o expedientes en donde se les responsabiliza por conductas asociadas a la toma de rehenes y graves privaciones de la libertad; y/o (iv) aparecen mencionados en los reportes de acreditación/observaciones de víctimas que hacen parte del Caso.

15. Para el efecto, a continuación, la Sala reiterará su competencia para realizar diligencias de versión voluntaria en el marco de los casos priorizados, así como el marco normativo que rige estas diligencias. Luego, se referirá a los comparecientes que serán convocados a diligencia y las razones que sustentan dicho llamamiento. Finalmente, se referirá a los traslados, como requisito previo a la realización de la diligencia de versión voluntaria y expondrá cómo se surtirá dicho traslado en esta oportunidad.

A. Competencia de la Sala de Reconocimiento para desarrollar diligencias de versión voluntaria en los casos priorizados

16. La Sala de Reconocimiento es competente para ordenar el desarrollo de diligencias de versión voluntaria en el marco de sus casos priorizados. Esta competencia está contenida en el marco normativo que rige las actuaciones de la JEP y, en concreto, las de la Sala de Reconocimiento. Esto es, los artículos 5º y 7 del Acto Legislativo de 2017, el artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y el artículo 27 y 27A de la Ley 1922 de 2018. Así, el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que le corresponde a esta jurisdicción administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva sobre:

“(..) las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (...).”

17. El artículo transitorio 7º de ese mismo Acto Legislativo creó la Sala de Reconocimiento de Verdad al interior de la JEP y señaló que esta Sala tiene competencia para desarrollar su trabajo “conforme a criterios priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (...)”.

18. Como ya ha sido señalado por la Sala de Reconocimiento², las víctimas de las conductas delictivas de competencia de esta Sala tienen derechos constitucionales fundamentales de urgente atención. En efecto, cada una de las víctimas de las violaciones al DIH y el DIDH cometidas en el curso del conflicto armado es titular de (i) el derecho fundamental a la justicia, que requiere que los presuntos responsables comparezcan pronto ante la JEP; (ii) el derecho fundamental a la verdad, que debe materializarse mediante la reconstrucción dialógica de la verdad ante la JEP, entre otros mecanismos (iii) el derecho fundamental a la reparación, que configura un título jurídico de origen constitucional para exigir, la imposición de sanciones restaurativas y reparadoras por parte de la JEP; y (iv) el derecho fundamental a las garantías de no repetición, las cuales serán provistas, entre otros, por el adecuado, expedito y efectivo funcionamiento del modelo institucional transicional adoptado por la Constitución Política.

19. Para garantizar estos derechos, la Sala de Reconocimiento tiene el deber de concentrar estratégicamente sus esfuerzos investigativos en la reconstrucción de los hechos más graves y representativos que ilustren los patrones y prácticas macrocriminales, así como en la identificación de los máximos responsables y partícipes determinantes. En ese sentido, El Acuerdo Final de Paz establece que, en el ejercicio de sus competencias, la Sala de Reconocimiento deberá evitar *“tanto que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal”*³.

20. Para ello, la Sala de Reconocimiento puede acudir a los diversos métodos de investigación consagrados en el ordenamiento jurídico, especialmente a aquellos previstos en las normas que regulan este sistema de justicia de transición. Uno de estos mecanismos es la diligencia de versión voluntaria, consagrada en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, como se explicará a continuación.

B. Marco normativo de las diligencias de versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento.

21. Las versiones tienen por objeto la búsqueda de la verdad⁴. La determinación de llamar a versión voluntaria a los comparecientes que han sido comprometidos en un informe o en una declaración de verdad/reconocimiento es entonces un mecanismo a través del cual la Sala de Reconocimiento realiza una adecuada reconstrucción,

² JEP, Sala de Reconocimiento, Auto del 12 de diciembre de 2018 proferido en el Caso 01, reiterado en el Auto 043 de 2019, emitido en el marco del mismo caso.

³ Acuerdo Final para la Paz, 2016: 157.

⁴ Artículo 27A Ley 1922 de 2018.

investigación y del caso. En cualquier evento, cuando la Sala llama a versión voluntaria es necesario poner a disposición los informes e insumos que hayan sido aportados a la Sala y en donde éstos hayan sido comprometidos, para permitir el ejercicio de sus derechos de defensa, así como la preparación de los aportes de verdad por parte de los comparecientes.

22. Como ha sido resaltado en otras decisiones de esta Sala, especialmente en el Auto No. 02 del 17 de enero de 2019, en la versión voluntaria los comparecientes pueden reconocer la verdad y la responsabilidad, negar los hechos, su responsabilidad o su relación con el conflicto armado. De igual manera, respecto de las personas condenadas en la justicia ordinaria por hechos competencia de la JEP, el inciso final del literal e) dispone que pueden comparecer voluntariamente para reconocer la verdad *“completa, detallada y exhaustiva en los supuestos que no deban ser remitidos a la Sala de Amnistía o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.”* Conforme lo dispuesto en el inciso 8º del Artículo 5º transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, contribuir a la verdad plena significa:

“(…) relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades (…)”.

23. Ahora, el llamamiento a versión voluntaria también corresponde al mandato del artículo 79, literal e), de la Ley 1957 de 2019, según el cual, corresponde a la Sala notificar a los comparecientes comprometidos en los informes o en una declaración para que tengan la oportunidad de aportar su versión sobre los hechos⁵. Al respecto, esta norma precisa:

“Cuando una persona hubiere sido comprometida en un informe o declaración de reconocimiento, la Sala la notificará para darle la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos. Al rendirla, la persona podrá hacer un reconocimiento de verdad y responsabilidad o negar los hechos o aducir que carecen de relación con el conflicto”.

24. Para ello, de acuerdo con el literal g) del referido artículo 79, la Sala deberá poner a disposición de los comparecientes dichos informes y otorgarles un plazo razonable

⁵ Se encuentra de manera idéntica en el numeral 48, literal e) del punto 5.1.2 del Acuerdo Final de Paz.

para que los estudien y preparen sus aportes de verdad⁶. En desarrollo de estas disposiciones, el Artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018 desarrolla los elementos más importantes de las versiones voluntarias:

Primero, la versión voluntaria solamente puede ser presentada por los comparecientes a la Sala de Reconocimiento, quienes deberán asistir a la diligencia con asistencia técnica de un abogado.

Segundo, quien rinda una versión voluntaria debe tener un conocimiento previo de los informes que hayan sido allegados a la Sala de Reconocimiento y en donde este se encuentre comprometido.

Tercero, dado que algunos contenidos de la versión pueden tener el valor de confesión, se garantiza el derecho a no auto incriminarse. Esta cláusula debe interpretarse a la luz del sistema de justicia transicional en su conjunto, en el entendido que también existe un deber de los comparecientes de brindar verdad plena para evitar la pérdida de los beneficios.

Cuarto, las versiones tienen un propósito y finalidad para la Sala: a través de éstas se busca “el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad”⁷.

C. Comparecientes que serán llamados a rendir versión voluntaria.

25. De acuerdo con el marco normativo expuesto, la Sala llamará a versión voluntaria a las personas mencionadas a continuación debido a los roles o las responsabilidades puntuales que desempeñaron para la comisión de conductas relacionadas con la toma de rehenes y privaciones graves de la libertad cometidas por el Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP.

26. En primer lugar, la Sala llamará al señor **Jhon Jairo Oliveros Grisales**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.281.144, y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 506646 suscrita el 13 de junio de 2018. De acuerdo con la información con la que cuenta el despacho, el señor Oliveros hizo parte del Estado Mayor del Frente 21 de las FARC-EP, y participó en la Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP del 18 de septiembre de 2020.

⁶ En ese sentido, el literal g del artículo 79 de la Ley 1957 de 2018 dispone: “g) Una vez recibidos los informes se establecerá un plazo razonable y suficiente para las declaraciones, orales o escritas, de aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad”.

⁷ Artículo 27A Ley 1922 de 2018.

27. En segundo lugar, la Sala llamará a versión al señor **Luis Eduardo Rayo**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.328.436 y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 501860 suscrita el 6 de febrero de 2018. El compareciente participó en la Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP del 18 de septiembre de 2020. De acuerdo con las fuentes de información con las que cuenta el despacho, el señor Luis Eduardo Rayo hizo parte de Comando Conjunto Central y fue comandante del Frente 21 de las FARC-EP.

28. En tercer lugar, la Sala llamará a versión al señor **Nelson Antonio Jiménez Gantiva**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'260.204 y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 500582 suscrita el 4 de enero de 2018. Pese a que el compareciente fue convocado a participar en la Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP en septiembre de 2020, no pudo conectarse remotamente por problemas de conectividad en el Espacio Territorial donde se encontraba. El señor Jiménez fue comandante y financiero del Frente 25 de las FARC-EP.

29. De igual manera, la Sala llamará al señor **Gustavo Bocanegra Ortegón**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93451086 y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 507990 suscrita el 25 de julio de 2018. El compareciente participó en la Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP del 18 de septiembre de 2020, y según mencionó en versión, hizo parte del Frente 21 de las FARC-EP.

30. La Sala también llamara al señor **Víctor Hugo Silva Soto**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1218214264 y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 103230 suscrita el 2 de junio de 2017. Según mencionó en la Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP, perteneció al Frente 17 y posteriormente pasó a ser parte de la Unidad financiera del Comando Conjunto Central, desde 1998 hasta el 2013, año en que fue capturado.

31. Por último, la Sala llamará al señor **Wilson Ramírez Guzmán**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.716.822 y con Acta de Compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz No. 501966 suscrita el 15 de enero de 2018. El compareciente participó en la Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP del 18 de septiembre de 2020, y según mencionó en versión, hizo parte del Frente 15 y de la guardia del Secretariado de la antigua guerrilla de las FARC-EP.

32. A continuación, se detalla específicamente la razón por la cual serán llamados a versión voluntaria. La tabla únicamente presenta una síntesis de esta información, pero a cada compareciente le será trasladado un reporte con todas sus menciones e información más detallada sobre estas menciones:

Tabla 1. Comparecientes convocados a versión voluntaria, síntesis de las razones y calendario

Nombre	Conocido en la antigua guerrilla de las Farc-EP como:	Cédula	Razón por la cual se cita ⁸	Fecha de convocatoria a rendir versión voluntaria
Jhon Jairo Oliveros Grisales	Armando Pipas	14.281.144	<p>Informe No. 1. FGN. "Inventario de Casos del Conflicto armado Interno".</p> <p>Secuestro Extorsivo: Radicado No. 730016008772200955924 SPOA.</p> <p>Secuestro Simple: Radicado No. 730016008772200955924 SIJUF.</p> <p>ID Caso No. 591944. SIJYP Víctimas. Secuestro Extorsivo.</p> <p>Informe de policía judicial de la Fiscalía - Patrón del Reclutamiento del Comando Conjunto Central.</p> <p>Fungió como jefe de finanzas del Frente 21 y tenía nivel de comandancia.</p> <p>Expediente JEP: Radicado 20181510181572 40-001438-2018 73-001-60-08772-2010-00086 del Juzgado el Circuito Especializado de Ibagué – Tolima. Delito: Secuestro Extorsivo y otros.</p> <p>Reporte de Acreditación Víctimas Códigos No. 578 - 579. Lo menciona como uno de los responsables de los hechos victimizantes.</p>	Miércoles, 30 de junio de 2021
Luis Eduardo Rayo	Marlon	96.328.436	<p>Informe No. 1. FGN. "Inventario de Casos del Conflicto armado Interno".</p>	Miércoles, 30 de junio de 2021

⁸ Los hechos correspondientes a cada una de las investigaciones que tiene cada compareciente serán entregados a cada uno de ellos, conforme el reporte que hace la Fiscalía en el Informe No. 01 correspondiente al Inventario de Casos del Conflicto Armado. En esta tabla solo se presenta el radicado.

			<p>Secuestro Extorsivo: Radicados No. 110016000027201093632 - 730016008772200955924 SPOA.</p> <p>Secuestro Extorsivo: Radicados No. 11001606606419979665688 - 11001606606420050969826 - SIJUF.</p> <p>Secuestro Simple: Radicado No. 730016008772200955924 SPOA.</p> <p>Secuestro Simple: Radicado No. 11001606606419979665688 SIJUF.</p> <p>ID Casos No. 374740 - 536730. SIJYP Hechos confesados. Secuestro Extorsivo.</p> <p>ID Caso No. 374740. SIJYP Hechos confesados. Secuestro simple.</p> <p>ID Casos No. 511670 - 571918 - 571918. SIJYP víctimas. Secuestro Extorsivo.</p> <p>ID Caso No. 571918. SIJYP víctimas. Secuestro Simple.</p> <p>Informe No. 12 Movilización forzada de personas por parte de las Farc-EP, presentado a la SRVR por la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Es mencionado en el informe como miembro del Estado Mayor del Comando Conjunto Central (Págs. 91 - 92).</p> <p>Informe de Patrón de Reclutamiento del Comando Conjunto Central elaborado por la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Se le menciona como comandante del Frente 21 en el sur del Tolima.</p> <p>Informe No. 2 de Secuestro de las Farc-EP presentado por la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Es mencionado cómo responsable del secuestro de una víctima en el municipio de</p>	
--	--	--	---	--

			<p>Coyaima (Tolima) el 3 de diciembre de 2002 (Págs. 114 – 115).</p> <p>Informe de Perfiles y Estructuras del Comando Conjunto Central elaborado por la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Se le menciona como coordinador o mando al interior del Comando Conjunto Central.</p> <p>Expedientes JEP:</p> <p>(i) Radicado 20181510181572 40-001438-2018 73-001-60-08772-2010-00086 del Juzgado el Circuito Especializado de Ibagué – Tolima. Delito: Secuestro Extorsivo y otros.</p> <p>(ii) Radicados 20181510177492 40-001223-2018 73-001-31-07001-2006-00442.</p> <p>(iii) Radicados 20191510158662 40-003298-2019 730013107002-2007-00117-00.</p>	
Nelson Antonio Jiménez Gantiva	Gonzalo	17'260.204	<p>Informe No. 1. FGN. “Inventario de Casos del Conflicto armado Interno”.</p> <p>Secuestro Extorsivo: Radicados No. 730016000432200800461 730016000432200800357 SPOA.</p> <p>Secuestro Simple: Radicados No. 11001606606419960000155 730016000432200800357 SPOA.</p> <p>ID Caso No. 179628. SIJYP Hechos Confesados. Secuestro Simple.</p> <p>ID Caso No. 516655. SIJYP Victimas. Secuestro extorsivo.</p> <p>Informe de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación de Estructuras y Perfiles del Comando Conjunto Central.</p> <p>Lo menciona como miembro del Frente 25 de las FARC-EP.</p> <p>Sentencias remitidas por la FGN en el marco de la Entrega del Informe No. 2.</p>	Miércoles, 30 de junio de 2021

			<p>Juzgado primero penal del circuito especializado de Ibagué, Tolima. Rad. 986-2006-379, sentencia absolutoria del 5 de noviembre de 2008. Nelson Antonio Jiménez y otros. Delito: Secuestro Extorsivo Agravado.</p> <p>Expedientes JEP:</p> <p>(i) Radicado 20181510148262 73-001-31-07002-2007-00016 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué – Tolima. Delito: Secuestro Extorsivo Agravado, Extorsión y Hurto Calificado Agravado.</p> <p>(ii) Radicado 20181510146172 2004-00057 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Delito: Homicidio Agravado, Terrorismo, Lesiones Personales, Secuestro, Daño en Bien Ajeno y Hurto Calificado Agravado.</p> <p>Reportes de Acreditación Víctimas Códigos No. 623, 1753 y 1920. Lo mencionan como uno de los responsables de los hechos victimizantes.</p>	
Gustavo Bocanegra Ortegón	Ronald Ferreira o Donald	9.345.086	<p>Informe No. 1. FGN. “Inventario de Casos del Conflicto armado Interno”.</p> <p>Secuestro Extorsivo: Radicados No. 730016008772200955924 SPOA.</p> <p>Secuestro Simple: Radicado No. 730016008772200955924 SPOA.</p> <p>ID. Caso No. 536730. SIJYP Hechos Confesados. Secuestro Extorsivo.</p> <p>ID. Caso No. 571918. SIJYP Víctimas. Secuestro Extorsivo.</p> <p>ID. Caso No. 571918. SIJYP Víctimas. Secuestro Simple.</p> <p>Informe No. 2 de Secuestro de las Farc-EP presentado por la Fiscalía General de la Nación.</p>	Viernes, 2 de julio de 2021

			<p>Es mencionado como comandante del Frente 21 del Comando Conjunto Central y como responsable de un hecho victimizante (Pág. 164).</p> <p>Expediente JEP: Radicado 20181510181572 40-001438-2018 73-001-60-08772-2010-00086 del Juzgado el Circuito Especializado de Ibagué – Tolima. Delito: Secuestro Extorsivo y otros.</p> <p>Reporte de Acreditación Víctimas Códigos No. 578 - 579. Lo menciona como uno de los responsables de los hechos victimizantes.</p>	
Víctor Hugo Silva	Erick el Chivo	1.218.214.264	<p>Informe de Caracterización Regional del Comando Conjunto Central elaborado por la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Es mencionado como comandante financiero del Comando Conjunto Central (Pág. 83).</p> <p>Reporte de Acreditación Víctima Código No. 2247. Lo menciona como comandante que operaba en la zona y en la fecha de los hechos.</p>	Viernes, 2 de julio de 2021
Wilson Ramírez Guzmán	Teofilo González	6.716.822	<p>Informe No. 1. FGN. “Inventario de Casos del Conflicto armado Interno”.</p> <p>Secuestro Simple: Radicado No. 18001609927820151095046. SIJUF</p> <p>Reporte de Acreditación Víctima Código No. 666. Lo menciona como uno de los responsables del hecho victimizante.</p>	Viernes, 2 de julio de 2021

33. De acuerdo con el citado artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, los comparecientes mencionados anteriormente deben acudir a la versión con su abogado defensor. En caso de no contar con uno, deberán informarlo al despacho y solicitar con anticipación razonable la asignación de un abogado al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD). Si algún compareciente tiene motivos fundados para no acudir a la versión en la fecha y hora que le será señalada, debe, de manera individual, justificar su caso debidamente, incluyendo la solicitud de una nueva fecha, hora o lugar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de este Auto. Solo de manera excepcional los

comparecientes podrán solicitar a la Sala modificaciones de fecha, hora o lugar por hechos sobrevinientes, los cuales, en todo caso, deberán estar justificados ante la Sala de Reconocimiento.

34. Las versiones convocadas por medio de esta providencia se realizarán en la ciudad de Ibagué. Se llevarán a cabo de forma conjunta con el fin de optimizar los recursos destinados por la JEP para la realización de estas diligencias. Los comparecientes deberán asistir de manera presencial con su defensor a la Sala o salón que para el efecto designe la Secretaría Ejecutiva. La Sala de Reconocimiento aplicará las medidas consagradas en el Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 036 de 31 de agosto de 2020, específicamente, los artículos 6, 7, 8 y 9 que se refieren a las medidas para el ingreso y permanencia en la JEP y a la realización de diligencias⁹. Igualmente, se estudiarán, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, las medidas adicionales que deban adoptarse en cada caso particular. En todo caso, los protocolos de bioseguridad serán comunicados a todos los participantes de las diligencias con un tiempo razonable de antelación a la fecha de realización de la diligencia.

35. Es preciso aclarar que los comparecientes podrán allegar documentos (personales y/o de la organización) que permitan esclarecer la verdad sobre alguno o algunos de los hechos en el marco del Caso No 01, así como respecto de la información contenida en los informes y trasladada a los comparecientes.

36. Igualmente, la Sala de Reconocimiento garantizará la participación de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 bajo una modalidad semipresencial, en la que podrán estar en la diligencia a través de una plataforma virtual dispuesta para ello, y con la presencia de sus representantes judiciales de manera presencial. Esto es especialmente importante en el contexto actual, el cual impone a la Sala el deber de limitar el número de asistentes presenciales en las instalaciones dispuestas por la JEP – de conformidad con las medidas de bioseguridad establecidas –, sin afectar los derechos fundamentales de las partes e intervinientes especiales. Para ello, deberán manifestar su deseo de participar, directamente, o a través de sus representantes, hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la realización de esta diligencia. En su solicitud deberán incluir nombre completo, así como su número de identificación. La información solicitada le permitirá a la Sala establecer el mecanismo más idóneo de participación para las víctimas de

⁹ Acuerdo AOG No. 036 “Por el cual se dictan lineamientos de trabajo y desarrollo de actividades en la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.”

acuerdo con sus demandas de verdad y con la estructura presuntamente responsable de los hechos victimizantes.

37. Adicionalmente, tal como lo estableció la Sala de Reconocimiento a través del Auto No. 080 del 28 de mayo de 2019, en la medida en que *“las víctimas pueden verse afectadas por las afirmaciones que los responsables hagan sobre los hechos ocurridos y sobre sus familiares”*, el despacho relator encuentra razonable hacer acompañamiento psicosocial antes, durante y después de las diligencias de versión, con el fin de mitigar el posible impacto de las declaraciones y promover el encuentro restaurativo. En ese mismo sentido, se socializará el protocolo de participación con víctimas y comparecientes, con el fin de materializar los principios de justicia restaurativa y de centralidad de las víctimas que orientan las actuaciones de esta Sala.

D. Informes que serán trasladados por la Sala de Reconocimiento a los comparecientes citados a diligencia de versión voluntaria en esta providencia

38. Con base en lo expuesto, la Sala trasladará a los comparecientes antes relacionados, y que son a citados rendir versión voluntaria, el informe principal del Caso No. 01, los componentes de cada informe, las piezas procesales, así como las versiones voluntarias en las que aparecen comprometidos y/o mencionados. La Sala trasladará el material relacionado en el acápite anterior en medio magnético o por medio de un enlace virtual, a través de la defensa de cada compareciente.

39. De igual manera, la Sala de Reconocimiento dejará a disposición para consulta, cuando así lo solicite el compareciente, la totalidad de los informes e insumos complementarios de información con la que cuenta la Sala dentro del Caso No. 01 a través de la Secretaría Judicial de la Sala, y a través de la consulta virtual de los mismos.

III. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE

Primero. – **ORDENAR** a los comparecientes que se relacionan a continuación rendir versión voluntaria individual ante la Sala de Reconocimiento en el marco del Caso No. 01, conforme a las fechas reseñadas a continuación:



	Nombre	Conocido en la antigua guerrilla de las Farc-EP como:	Cédula	Fecha de convocatoria a rendir versión voluntaria
1	Jhon Jairo Oliveros Grisales	Armando Pipas	14.281.144	Miércoles, 30 de junio de 2021
2	Luis Eduardo Rayo	Marlon	96.328.436	Miércoles, 30 de junio de 2021
3	Nelson Antonio Jiménez Gantiva	Gonzalo	17'260.204	Miércoles, 30 de junio de 2021
4	Gustavo Bocanegra Ortegón	Ronald Ferreira o Donald	9.345.086	Viernes, 2 de julio de 2021
5	Víctor Hugo Silva	Erick el Chivo	1.218.214.264	Viernes, 2 de julio de 2021
6	Wilson Ramírez Guzmán	Teofilo González	6.716.822	Viernes, 2 de julio de 2021

Las diligencias relacionadas en el anterior cuadro se llevarán a cabo de forma conjunta en las ciudad de Ibagué. El despacho relator del Caso No. 01 precisará el lugar de la realización en auto de trámite posterior, una vez se hayan concretado las condiciones logísticas y metodológicas con la defensa, la Secretaría Ejecutiva de la JEP, y los representantes de los intervinientes especiales. En todo caso, este cronograma podrá modificarse por parte de la Magistrada Relatora, si sobrevienen circunstancias que así lo exijan.

Segundo. – TRASLADAR a las personas relacionadas en el numeral primero de esta providencia, a través de sus defensores, los informes relacionados en el Capítulo C. de la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. – ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva que realice todas las gestiones necesarias para asegurar la realización de estas diligencias bajo la modalidad semipresencial de conformidad con lo establecido por el Acuerdo AOG 036 de 2020. Para ello, el despacho relator informará los requerimientos relacionados el aseguramiento de condiciones de conectividad de quienes asistan de manera virtual, así como en apoyos concretos para desplazamientos y movilizaciones.

Cuarto. – COMUNICAR la presente decisión a la Secretaría Ejecutiva, al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial para la Paz, para que

realicen todas las gestiones necesarias que permitan el cumplimiento de las órdenes dictadas en este auto.

Quinto. – **NOTIFICAR** esta providencia a todas las personas relacionadas en el numeral primero de esta resolución y a sus abogados defensores, así como a la Procurador Delegado.

Sexto. – **NOTIFICAR** esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el 28 de mayo de 2021

NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN
Magistrada – Presidenta de Sala

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Magistrada-Vicepresidenta

CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada



JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada

ÓSCAR PARRA VERA
Magistrado

LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN
Magistrada